

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE PROYECTO MELILLA S.A.

El presente Convenio Colectivo se ha pactado libremente entre la representación designada por el Consejo de Administración de la empresa autonómica Proyecto Melilla, S.A. y los miembros del Comité de Empresa nombrados como representantes sociales para su integración en la Comisión Negociadora

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

El presente Convenio colectivo regula las relaciones laborales del personal incluido en su ámbito de aplicación que presta sus servicios laborales retribuidos en PROYECTO MELILLA S.A.

Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a los trabajadores de PROYECTO MELILLA S.A. (Oficinas Centrales, Centro-Vivero de Empresas, y los de carácter estructural del Departamento de Formación y Empleo), con las siguientes exclusiones:

*Director-Gerente.

*Subgerente.

*Trabajadores contratados para la realización directa de Planes de Empleo, de acuerdo con el Reglamento de los Planes de empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. extraordinario nº 27 de 07/11/2000), o la norma que lo sustituya.

*Trabajadores que se contraten para la realización de proyectos concretos que cuenten con financiación afectada, bien comunitaria o bien nacional, a excepción de los trabajadores expresamente relacionados en el catálogo de puestos de trabajo del artículo 26º.

Artículo 3.- Ámbito Temporal.

1º Las normas de este Convenio tendrán efecto desde el día 1 de Enero de 2002, extendiendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2004.

2º El presente Convenio deberá ser denunciado, expresamente, por cualquiera de las partes, antes del día 31 de Octubre de 2004. En caso contrario se considerará prorrogado automáticamente.

3º La Comisión negociadora se constituirá dentro de los 15 días posteriores a la denuncia señalada en el punto anterior.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 4.- Organización.

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de los órganos y dirección de PROMESA, cuyas funciones podrán ser delegadas y ejercidas en los términos que le reconozcan las disposiciones vigentes aplicables al mismo, sus estatutos y sin perjuicio de los derechos y